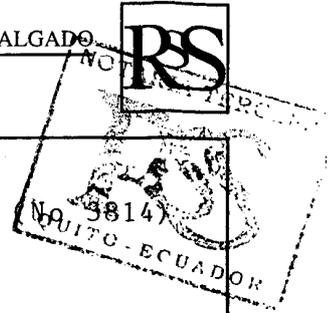




NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

00 0 01



ESCRITURA No. TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**DIEGO ERNESTO PABÓN BACA, JORGE ERNESTO ESPINOSA  
ALMELA Y SEBASTIÁN ERNESTO SUÁREZ VACA**

**CAPITAL: USD \$ 400,00**

PSS/ SP

**DI 3 COPIAS**

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de abril del dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Diego Ernesto Pabón Baca, Jorge Ernesto Espinosa Almela, y Sebastián Ernesto Suárez Vaca. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; hábiles en derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor DIEGO ERNESTO PABÓN BACA por sus propios y personales derechos; el señor JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA por sus propios y personales derechos; y, el señor SEBASTIÁN ERNESTO SUAREZ VACA por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**- La denominación de la compañía es PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA., misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto social la importación, consignación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de equipos de telefonía celular o cualquier otro dispositivo de transmisión de datos incluyendo accesorios y repuestos. Se



NOTARIA  
TERCERA



dedicara también de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, a prestar los servicios de asistencia técnica y reparación de todo tipo de equipos

de transmisión de datos. Por tanto, le serán también propias de ella toda clase de actividades a las anteriormente declaradas y que mediata o inmediatamente tengan relación con dichas actividades. Para el desenvolvimiento del objeto social de la compañía podrá efectuar todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de

400  
clv

Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.

Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO**

**QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el

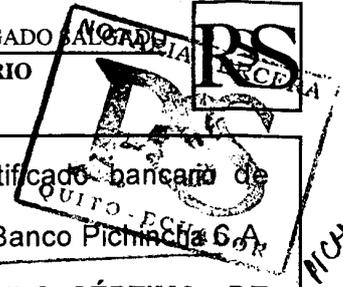
Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:-----

\*\*\*\*\*

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
DIEGO ERNESTO PABÓN BACA ✓	160,00 ✓	160,00	160 ✓	1,00
JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA ✓	160,00 ✓	160,00	160 ✓	1,00
SEBASTIÁN ERNESTO SUAREZ VACA ✓	80,00 ✓	80,00	80 ✓	1,00
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>	



NOTARIA  
TERCERA



MOCHINCHA

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha S.A.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE**

**LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

**SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales de la

compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones

NOTARIA  
TERCERA

de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al

representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas las atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**PRESIDENTE.**- El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: GERENTE GENERAL.**- ~~El~~ Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año



NOTARIA  
TERCERA



a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta

General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este

fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-**

En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía

se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**UNO.-** Nómbrase al señor Sebastián Ernesto Suárez Vaca, como Gerente General de la Compañía y al señor Diego Ernesto Pabón Baca, como Presidente, por el período establecido en el presente estatuto. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Sebastián Navarro Egas, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. De igual manera, autorizan a los mencionados profesionales, a la señorita Stephany Carolina López Rodríguez, y señor Oscar Rubén Correa Pérez, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.**HASTA AQUÍ LA MINUTA.** (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, matrícula número doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



NOTARIA  
TERCERA

comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.



Diego Ernesto Pabón Baca /  
C.C. 1712621158

Jorge Ernesto Espinosa Almela /  
C.C. 170982291-8

Sebastián Ernesto Suárez Vaca /  
C.C. 1707615264



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425398  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: LOPEZ RODRIGUEZ STEPHANY CAROLINA  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2012 15:48:41

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA. ✓  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00009



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/04/20  
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SEBASTIAN NAVARRO  
 Con Cédula de Identidad: 1714266085 consignó en este Banco la cantidad de: 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

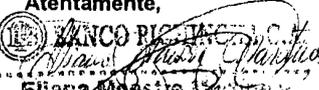
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PABON BACA DIEGO ERNESTO	1712621158	\$ 160.00	✓ usd
2	ESPINOSA ALMELA JORGE ERNESTO	1709822918	\$ 160.00	✓ usd
3	SUAREZ VACA SEBASTIAN ERNESTO	1707615264	\$ 80.00	✓ usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 Agencia Amazonas

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLUMOBILE DEL ECUADOR CÍA  
LTDA, OTORGADO POR: DIEGO ERNESTO PABÓN BACA, JORGE  
ERNESTO ESPINOSA ALMELA Y SEBASTIÁN ERNESTO SUÁREZ VACA.  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL DOCE.



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002179 con fecha dos de mayo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada por: DIEGO ERNESTO PABÓN BACA, JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA Y SEBASTIÁN ERNESTO SUÁREZ VACA, celebrada el veintitrés de abril del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, ocho de mayo de dos-mil doce.



DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





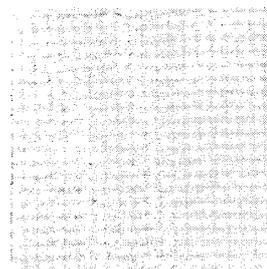
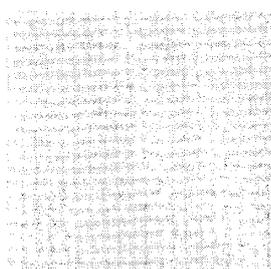
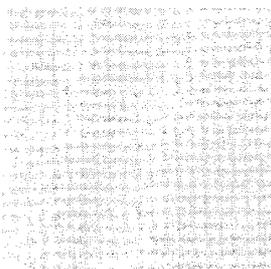
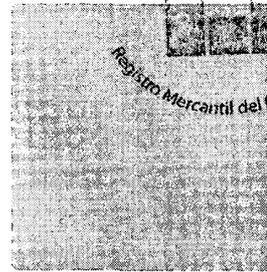
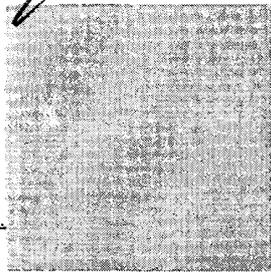
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del 2.012, bajo el número **1657** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **950.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **20228.-** Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: lg





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15646

Quito, 13 JUN 2012

Señores  
PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLUMOBILE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL